



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 395-2011-PCNM

Lima, 5 de agosto de 2011

VISTO:

Augusto Chira Cabezas; y,

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Rómulo

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 335-2002-CNM de 18 de junio de 2002, don Rómulo Augusto Chira Cabezas fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, juramentando el cargo el 1 de julio de 2002, posteriormente mediante Resolución N° 682-2005-CNM de 5 de abril de 2005 fue nombrado Juez Especializado Penal Titular del Distrito Judicial de Ayacucho, y luego mediante Resolución N° 160-2008-CNM de 19 de junio de 2008 se autoriza su traslado al Distrito Judicial de Lima, desempeñándose actualmente como Juez del Noveno Juzgado Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 9 de mayo de 2011, se aprobó la Programación de la Convocatoria N° 007-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Rómulo Augusto Chira Cabezas. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 1 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública de 5 de agosto de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se establece que el magistrado evaluado reporta seis medidas disciplinarias de las cuales cuatro son apercibimientos y dos amonestaciones rehabilitadas; se ha recibido cuatro cuestionamientos los que cumplió con absolverlos, no ha recibido muestras de apoyo a su desempeño, registra diez reconocimientos de los cuales se destaca el recibido por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por haber logrado el Primer Puesto en Récord de Producción en los años 2006 y 2007; no registra tardanza, reporta licencias concedidas por ley; con relación a los referéndum efectuados por el Colegio de Abogados de Lima y Ayacucho en los años 2002 y 2006, respectivamente, obtuvo resultados favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; no registra movimiento migratorio; no registra participación en persona jurídica; registra un proceso judicial como demandante sobre impugnación de resolución administrativa con apelación de sentencia, explicando al Colegiado durante su entrevista personal quedando esclarecido los hechos, no registra proceso judicial como demandado, ni como denunciante y denunciado; no ejerce la docencia universitaria. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Rómulo Augusto Chira Cabezas, no cuenta con elementos que lo desmerezcan en este aspecto;

Cuarto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron catorce decisiones emitidas por don Rómulo Augusto Chira Cabezas las que obtuvieron un total de 21.50 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron siete procesos que obtuvieron una calificación total de 11.10 puntos; sobre su producción jurisdiccional se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de decisiones; en relación a la organización del trabajo, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y el control de la

información, el manejo de expedientes, la atención a los usuarios y la capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados; presentó cinco artículos publicados denominados: "El Proyecto del Código Procesal Penal y su próxima puesta en vigencia", "El Proceso de Terminación Anticipada a la luz de la normatividad vigente", "El Rol del Juez, perspectiva histórica y su importancia en la sociedad moderna", "Terminación Anticipada del Proceso en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas", "La Pena de Muerte dentro de un estado democrático", calificados con 3.20 puntos; en relación a su desarrollo profesional, participó en ocho cursos de especialización desarrollados en Universidades y AMAG, en los que se incluye el Curso de Ascenso para primer y segundo nivel dictado por la Academia de la Magistratura en el que obtuvo notas aprobatorias. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar su función judicial.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Rómulo Augusto Chira Cabezas durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 5 de agosto de 2011;

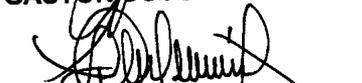
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Rómulo Augusto Chira Cabezas y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

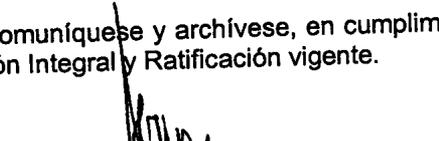
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA